

ASOCIACIÓN DE NAVEGANTES MEDITERRÁNEO

ESTATUTOS

Capítulo I

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1. Con la denominación de Asociación de Navegantes MEDITERRÁNEO se constituye en PALMA la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y sus propios Estatutos. La asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.- Los fines de la asociación son:

- 1. Defender** los derechos e intereses de los navegantes.
- 2. Promover** todas las actividades relacionadas con la navegación.
- 3. Representar** a los navegantes ante la administración.
- 4. Conservación** del medio ambiente marino.
- 5. Mejora** de la seguridad de la navegación y las instalaciones.
- 6. Actuaciones** conjuntas con asociaciones de similares intereses

Para conseguir los fines mencionados, desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Reuniones** periódicas para conocer la problemática del sector.
- 2. Organizar** actividades lúdicas y recreativas.
- 3. Crear**, en el futuro, diversas secciones deportivas (vela, piragüismo, buceo, etc).

4. Dar a conocer a la Administración y a los medios de comunicación todo lo que pueda perjudicar el uso y disfrute de la navegación.

5.- Reuniones, convenios o negociaciones con la administración, otras asociaciones, sectores, instituciones y/o personas interesadas en mejorar la náutica de recreo y defender los intereses de los que navegan.

6.- Así mismo la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines podrá crear, afiliarse, fusionarse, federarse o relacionarse con otros entes jurídicos, cualquiera que sea su ámbito

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3. El domicilio de la asociación se establece en Palma y radica en la Plaza Barcelona, 17, código postal 07011, pudiendo modificarse éste por acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas Baleares, si bien puede participar en la forma indicada en el punto 6 del artículo anterior en otros organismos, instituciones o asociaciones de ámbito nacional o internacional que persiga los mismos o similares objetivos de esta asociación.

Capítulo II

Miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4. Podrán formar parte de la asociación, como asociados, o socios ordinarios todas las personas físicas con edad superior a 14 años y las personas jurídicas con capacidad de obrar y en las condiciones establecidas por ley. Para ello deberán presentar una solicitud por escrito a

la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Las personas físicas asociadas menores de edad, si las hay, no tienen derecho a voto en las asambleas, ni pueden elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva. Los menores de 16 años para formar parte de la Asociación necesitarán la autorización expresa de sus tutores legales, igualmente los mayores de 16 años precisarán su emancipación.

En caso de que el solicitante sea un ente con personalidad jurídica será precisa la aportación de certificado emitido por su órgano rector constatando la adopción de la resolución de proceder a solicitar su ingreso en esta asociación.

En este caso, en el caso de que las personas jurídicas sean socios, contarán únicamente con un voto en la Asamblea General, y serán representados en la misma por la persona que sea designada al efecto y esta podrá optar si así lo decide la asamblea general a puestos en la junta directiva mientras ostente la representación de aquella.

Artículo 5. Otras personas vinculadas a la asociación

- **Los socios simpatizantes** o denominados también “en red”, que sin voz ni voto, mantienen vinculación continuada con la asociación a través de sus diferentes actividades porque así lo han solicitado. Estos socios simpatizantes o en red serán admitidos por la junta directiva, que acordará en todo momento de que ventajas gozan y su duración y estarán exentos del pago de las cuotas.

- **Los socios de honor**, aquellas personas físicas o jurídicas que por sus actuaciones relevantes en favor de la náutica o de la asociación sean acreedoras de ello, previo acuerdo de la junta directiva que deberá informar a la asamblea general. Estos socios, como los anteriores, no

tendrán ni voz ni voto en la asamblea general pero podrán ser invitados a la misma expresamente por el Presidente de la Junta directiva o quien este facultado para ello según la normativa interna de la asociación y al igual que los anteriores estarán exentos del pago de las cuotas.

No obstante lo anterior los socios afiliados, o los de honor, podrán en cualquier momento adquirir condición plena de socio al ser admitidos como tales por la junta directiva y cumplir con los requisitos exigidos para ello,

Artículo 6. Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la vida de la asociación y la consecución de los objetivos sociales.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros de la asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva y que sean aprobados por la Junta General.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Aquellas que les vengán impuestas por las disposiciones legales o por las demás normas estatutarias o reglamentarias.

Artículo 8. Son causas de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Defunción o incapacidad
- e) Por disolución de la Asociación

Capítulo III

La Asamblea General

Artículo 9. 1). La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2). Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3). Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea

General, incluyendo a los asociados ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Esta relación de facultades no limita otras atribuciones que pueden adjudicarse a la Asamblea General.

Artículo 11. 1). La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

2). La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los miembros de la asociación; en este último caso la Asamblea General deberá reunirse en un plazo no superior a 20 días.

Artículo 12. 1). Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito a los socios mediante correo electrónico o tradicional al menos con diez días de antelación La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente hayan sido comunicadas a la Junta Directiva.

2). Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no estuviera, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quién ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3). El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta al final de la sesión si esta ha sido redactada durante la misma y en caso contrario se leerá en la próxima asamblea a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de celebrarse la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación anexa tendrán que estar a disposición de los asociados, en el local social.

Artículo 13. Las asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de **diez por ciento de los asociados con derecho a voto** (ya sean presentes o representados).

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados así mismo con derecho a voto. La segunda convocatoria se efectuará como mínimo media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado junto con la primera.

Artículo 14.

- 1). En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada uno de los miembros de la asociación.
- 2) Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes presentes o representados.
- 3). Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, modificación de los estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación con otras asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario obtener el voto de las dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Por otra parte, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

Capítulo IV

La Junta Directiva

Artículo 15. 1). Regirá, administrará y representará a la asociación la Junta Directiva, que estará formada por:

- a- El presidente.
- b- El vicepresidente
- c- El secretario
- d- El tesorero
- e- Los vocales (entre tres y siete).

Durante el mandato de la Junta Directiva, podrá esta proponer a la Asamblea el nombramiento de nuevos vocales con el fin de ampliar la misma, sin superar en este caso el máximo establecido

2). La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3). El ejercicio del cargo será gratuito.

4) La elección de la Junta directiva se llevara a cabo por listas cerradas. Se elegirá a quienes tengan que ostentar los cargos de la Junta a una sola vuelta eligiéndose en una misma lista al Presidente, Vicepresidente (opcional), secretario , tesorero y vocales entre tres y siete.

El Plazo de presentación de candidaturas se abrirá en el mismo momento de convocar por tal motivo la celebración de la Asamblea General y hasta siete días antes de la fecha señalada para ello. Desde la convocatoria a las elecciones hasta la fecha fijada para su celebración deberán transcurrir un mínimo de 30 días.

Las candidaturas deberán ser remitidas a la Junta directiva antes de la fecha señalada y se formalizaran mediante escrito firmado por todos los candidatos, con el nombre, apellidos y cargo al que se presentan.

La junta directiva desde el momento de la convocatoria de las elecciones pondrá con un mes de antelación a disposición de todos los socios la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan consultarlas e interponer en su caso las reclamaciones oportunas.

De haber una sola candidatura será proclamada electa por la Asamblea general y designada como nueva junta sin necesidad de elección.

Artículo 16. 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante **un periodo de cuatro años.**

2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato

podrá sobrevenir por:

a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito en el cual se expondrán los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Baja como miembro de la asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14º punto 3º de los estatutos.

Artículo 17.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sea preciso con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación

de la Asamblea General.

h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.

k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

1) Subvenciones u otras ayudas.

2) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18. 1) La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún

caso podrá ser inferior a **una vez al trimestre**.

2). Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita **tres cuartas** partes de los miembros que la componen.

Artículo 19. 1). La Junta directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2). Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, podrán excusar su asistencia. La asistencia del presidente o de la persona que lo sustituya será necesaria siempre.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 20. 1). La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

2). También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios, para ejercer la función que la Junta les confíe y con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a de la asociación

Artículo 22. 1). El/la presidente/a de la asociación también será el/la presidente/a de la Junta Directiva.

2). Son propias del/ de la presidente/a las siguientes funciones.

a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

c) Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Otorgar poderes de representación así como los de administración y de orden personal que fueran necesarios o conveniente

g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI

El tesorero y el secretario

Artículo 23. El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente

por el presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24. El/la secretario/a custodiará la documentación de la asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que librar, y también llevará el libro de registro de asociados.

Capítulo VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la asociación que quieran formarlo, que darán cuenta a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes, el encargado presentará un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII

El régimen económico

Artículo 26. La Asociación no dispone inicialmente de patrimonio

fundacional

Artículo 27. Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para los asociados.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Las donaciones, herencias o legados.

Artículo 28. Todos los miembros ordinarios de la asociación con derecho a voto tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

La Asociación podrá disponer de los recursos materiales humanos, necesarios para el cumplimiento de sus fines y podrá contactar con profesionales y empresas legalmente constituidas y siempre que cuente con recursos presupuestarios para ello, y tras la confección de un proyecto determinado

Artículo 29. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

Artículo 30. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente,

el tesorero, el secretario y un vocal.

Para disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una habrá de ser forzosamente la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX

Disolución y liquidación de la asociación

Artículo 31. La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32. 1). Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas respecto de la destinación de los bienes y derechos de la asociación, y de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2). La Asamblea está facultada para elegir a una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.

3). Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.

4). El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

5). Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha dejado esta misión en manos de una comisión liquidadora designada específicamente.